

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1750.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1611.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Una inmensa desgracia, un furioso huracán que el día 20 del mes anterior se desencadenó en el Mar Cantábrico, ha ocasionado multitud de víctimas entre aquellos pobres pescadores, llenando de consternación y sumiendo en la miseria á gran número de familias.

Tanta calamidad y tanto desamparo han sido por el momento remedidos por el Gobierno y por la pródiga mano de S. M. el Rey. Más para subvenir de un modo permanente á su socorro y alivio ha ordenado el Monarca se abra en las provincias una suscripción nacional.

Para ello apelo á la nunca desmentida caridad y á la proverbial filantropía de los Baleáricos y hago un llamamiento á los humanitarios sentimientos de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de todas clases, rogándoles en nombre de la desgracia contribuyan con su obolo al socorro de la miseria y de la orfandad.

La suscripción queda desde hoy abierta en todas las Alcaldías y redacciones de periódicos y los productos de la misma con los nombres de los suscriptores que se publicarán serán entregados en la depositaria de la Diputación provincial para su remisión á su destino.

Palma 2 mayo de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1612.

Circular.—Sr. Alcalde: Por circular de esta fecha he acordado, siguiendo las instrucciones de la superioridad, se abra en esta provincia pública suscripción para el alivio de las familias que han quedado sumidas en el desconsuelo y en la miseria á consecuencia del huracán que privó de la vida á muchos infelices pescadores de las costas del mar Cantábrico. Ordeno además que se admitan en todas las Alcaldías los donati-

vos que se entreguen.

Al participarlo á V., no puedo dejar de recomendarle eficazmente procure escitar los humanitarios sentimientos de ese vecindario para el mejor éxito del fin.

La lista de suscripciones, pasados veinte días, la remitirá á este Gobierno para su publicación, y las cantidades recaudadas se servirá disponer se entreguen en la depositaria de la Diputación provincial.

Palma 2 de mayo de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.—Señor Alcalde de.....

Núm. 1613.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, averiguarán si en su respectivo distrito reside ó se encuentra el individuo llamado Pedro Juan Riera y Gomila, que antes residía en el término de esta ciudad, soltero, jornalero, de 35 años de edad, natural de Manacor; y en caso afirmativo lo detendrán y remitirán á este Gobierno para su presentación al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, que lo ha reclamado.

Palma 4.º mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1614.

Negociado 2.º—Administración local.—No habiendo los Ayuntamientos que á continuación se expresan comunicado á este Gobierno á pesar del tiempo transcurrido el presupuesto que deben tener ya formado para el próximo ejercicio económico de 1878-79 conforme se lo tengo prevenido, recuerdo nuevamente á los señores Alcaldes cumplan sin demora este servicio apercibiéndoles en caso contrario con el máximo de la multa que autoriza la ley.

Algaida, Buñola, Calviá, Deyá, Fornalutx, Llummayor, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Maria, Sóller, Campos, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreras, Santañy, Son Servera, Alaró, Alcudia, Binisalem, Bugar, Campanet, Costitx, Escorca, Inca, Lloseta, Llubi, Sta. Margarita,

Maria, Muro, Pollensa, La Puebla, Sansellas, Selva, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, Villacarlos, San Antonio, Sta. Eulalia, San Juan Bautista é Ibiza.

Palma 2 mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1615.

Sanidad.—El Excmo. Sr. Director general de Sanidad me ha comunicado con fecha 2 de marzo próximo pasado la Real orden que dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha dirige al de Estado la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden comunicada por ese Ministerio fecha 9 de noviembre último; en la que se transcribe un despacho del Cónsul de España en Elnenen, consultando, con motivo de resistencia hecha por varios capitanes de buques para eludir el pago de derechos, si las patentes sanitarias deben visarse en cuantos puertos intermedios hagan aquellos escala; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., para su conocimiento y efectos oportunos en todos los consulados españoles, que el reconocimiento de que se trata es forzoso é indispensable en todos los puntos del extranjero donde toquen las naves desde la primitiva procedencia (Real orden de 30 de noviembre de 1872, Gaceta del 3 de diciembre), hasta la llegada á nuestros puertos, reconocimiento, que á falta de Cónsul español deberán solicitar los capitanes de cualquier otro de nación amiga. Este requisito es tan interesante en la policía Sanitaria, que el capitán que faltare á él en cualquiera de los puertos intermedios, será castigado con multa, ó el buque sometido á cuarentena si la falta induce á temor de trascendencia en orden á la salud pública. De Real orden lo digo á V. E.

—Lo que traslado á V. S. para que la responsabilidad señalada en esta disposición se exija con toda exactitud en los puertos de esa provincia á los capitanes que la contraigan.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1878.—El Director general, R. Campoamor.—Señor Gobernador de la provincia marítima de las Baleares.»

He dispuesto su publicación en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y en especial de los capitanes de buques mercantes y de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de estas Islas, á cuyos funcionarios encargo la tengan presente en cuantas ocasiones tenga aplicación.

Palma 30 abril de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1616.

Sanidad.—El Excmo. Sr. Director general de Sanidad me ha remitido con fecha 16 del corriente mes, la comunicación cuyo tenor es como sigue:

«Con fecha 26 de febrero de 1859, se dirigió á V. S. por este Ministerio la siguiente Real orden:

El Consejo de Sanidad del Reino ha consultado á este Ministerio en 4 del actual lo siguiente: «En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Sección 2.ª que á continuación se inserta: «Con fecha 10 de diciembre último y para que el Consejo se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca, ha remitido la Dirección general de Sanidad una Real orden comunicada por el Ministerio de Marina al de la Gobernación, significando la voluntad de S. M. de que se adopten por el último las medidas convenientes para que conciliando los deberes humanitarios con lo que exigen las leyes y Reglamentos de Sanidad, se remuevan los obstáculos que dificultan el transporte de militares y marineros enfermos desde la Habana á la Península.

A la simple lectura de esta orden se comprende la gravedad y trascendencia de los inconvenientes á cuyo remedio vá encaminada, como que se trata nada ménos, que de evitar la pérdida de fieles y buenos servidores del Estado, por medio de su oportuna traslación de las Antillas á la Península.

El principal obstáculo que se opone á que puedan efectuar su regreso los militares y marineros enfermos que han de venir de la Habana, consiste en la resistencia que manifiestan á embarcarlos los consignatarios y Capitanes de buques mercantes, por los perjuicios á que se exponen

con motivo del aumento de cuarentena que generalmente sufren en el caso probable de fallecer alguno de los enfermos durante la travesía. Esta dificultad, que atendido el espíritu y letra de la ley de Sanidad, no les es fácil superar, así como tampoco á las Autoridades de nuestros puertos encargadas de cumplir lo que en aquella se preceptúa, solo podría salvarse, en justa consideración á lo que por su parte reclaman los sentimientos humanitarios, adoptando el medio de que al recibir los buques en la Habana los enfermos de que se trata, se les provea de un certificado expedido por un médico castrense ó de la Armada, segun sean militares ó marineros, competentemente legalizado por la autoridad militar ó de marina correspondiente, y visado por la sanitaria del punto de embarque; en cuyo documento se espese la enfermedad que cada cual padece y que hace necesaria su traslación.

En este supuesto, la Sección opina que el Consejo puede servirse consultar al Gobierno el médico que viene propuesto; á favor del cual sin rebajar en lo mas mínimo la ley vigente, se garantiza á la navegacion mercante de los perjuicios que la retraen de prestar tan importante servicio, sin menoscabo ni detrimento del mejor resguardo de la salud pública.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, lo digo á V. S. de Real orden, para los efectos correspondientes.

Cuya disposición recuerdo á V. S. á fin de que la tenga presente en la aplicación de las Reales órdenes de 8 de marzo y 4 de octubre de 1872, publicadas en las Gacetas de 9 de marzo y 6 de octubre del mismo año, como uno de los medios de prueba de que el fallecimiento no ha sido causado por enfermedad importable. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1878.—El Director general, R. Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de Baleares.»

He dispuesto su publicación en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y en especial de los Capitanes de buques mercantes y de los directores de Sanidad marítima de los puertos de estas Islas, á cuyos funcionarios encargo tengan presente lo que se dispone en la preinserta orden en cuantas ocasiones pueda tener aplicación.

Palma 30 abril de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1617.

Reemplazos.—La Gaceta de Madrid del día 23 de abril último publica la Real orden circular siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice de Real orden al de Ultramar con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (que Dios guarde) de la instancia promovida por Salvador Rodríguez solicitando se le exima del servicio militar en consideración á los que tiene prestados como voluntario en la isla de Cuba, cuya instancia remitió V. E. á este Ministerio en 12 de julio último á fin de que se adoptase una re-

solucion de carácter general para todos los que se hallasen en igual caso; S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que el tiempo servido por los voluntarios de la expresada Isla mientras dure la guerra en aquella Antilla, les sirva de abono para extinguir su compromiso como reclutas procedentes de diferentes llamamientos, en completa armonía con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de abril de 1876 para los voluntarios que han hecho la última guerra civil en la Península; pero sin obligarles á ingresar en las filas del Ejército, en las que no obstante cubrirán cupo por sus pueblos respectivos; bajo el concepto de que no deberán en ningun caso servir ménos tiempo que los individuos de sus mismos llamamientos que han sido ó sean destinados á Cuba por órdenes del Gobierno.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Y he dispuesto su inserción en este Boletín para su debida publicidad.

Palma 4.º mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1618.

Sección de Fomento.—**Instrucción pública.**—En la Gaceta correspondiente al día 26 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 26 de noviembre último la resolución siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Director general del Tesoro digo hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las instancias dirigidas á V. E. con fecha 5 de marzo y 4.º de mayo últimos por D. Francisco Escolano y D. Eustaquio Uléria, profesores de Instrucción primaria de Alcañete y de Arándiga, en la provincia de Zaragoza, respectivamente, solicitando por cuenta de la redención de sus hijos comprendidos en la quinta decretada en 10 de enero del presente año, se les admitan los atrasos que los Municipios les adeudan por sus dotaciones, cuyo beneficio se concedió en las quintas y reemplazos anteriores por diferentes Reales órdenes á la clase á que pertenecen. Enterado S. M., y visto lo propuesto por V. E., que es de indudable conveniencia restablecer en todos los ramos y servicios de la Administración pública las condiciones de normalidad alterados en años anteriores por lo extraordinario de las circunstancias que la Nación atravesó, se ha servido declarar que no há lugar á hacer extensivas á la quinta del corriente las excepcionales disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de mayo y 19 de noviembre de 1875.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento; debiendo insertarse en la Gaceta oficial á fin de que llegue al de los Maestros públicos, y se eviten nuevas recla-

maciones sobre el particular en lo sucesivo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1878.—C. Torero.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 29 abril 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1619.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

En cumplimiento de lo que tiene acordado la Excmo. Diputación, se efectuará á las doce del día 9 del próximo mes de mayo en el salon de sesiones de este Cuerpo provincial el sorteo para amortizar setenta acciones del Teatro principal de esta ciudad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y periódicos locales para que tenga su debida publicidad.

Palma 30 de abril de 1878.—El V. P. de la C. P.—Manuel Mayol.

Núm. 1620.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Propiedades.—Los señores Alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 20 p^o de propios correspondientes al tercer trimestre del presente año económico, reclamadas en mi orden circular de 23 de mayo último, publicada en el Boletín oficial núm. 1734 del misma mes, se servirán hacerlo dentro del término de ocho días espresando del celo de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 30 abril de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1621.

Segun me manifiesta el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones de los pueblos de Alcudia y Pollensa D. Juan Alberti y Cerdá por cese de D. Juan Guasch que venia desempeñando dicho cargo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Palma 30 abril de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1622.

Sección de Intervencion.—**Rentas públicas.**—La Dirección del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda me ha remitido la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 27 de marzo último, la Real orden siguiente:

«En vista de lo propuesto por esa Dirección para facilitar y asegurar la recaudación de las suscripciones al Boletín oficial de este Ministerio, y de

conformidad con el dictamen de la Intervencion general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que continúe siendo obligatoria la suscripción al Boletín expresado para todas las dependencias de la Administración económica, central y provincial, que tengan consignada en los Presupuestos generales del Estado asignacion para gastos de material por una cantidad que no sea inferior á la de 400 pesetas anuales, á tenor de lo mandado en la disposición 2.ª de la Real orden de 10 de marzo de 1862.

2.º Que la Dirección del Boletín remita mensualmente á las Administraciones económicas de las respectivas provincias una relacion nominal de las dependencias que deben estar suscritas á dicha obra, de los suscritores voluntarios y del importe de las suscripciones, para que con presencia de ellas puedan contraer en las cuentas de Rentas públicas las sumas que deban realizarse por dicho concepto, con aplicación al de Publicaciones oficiales.—Boletín del Ministerio de Hacienda.

3.º Que dichas Administraciones recauden el importe de las referidas suscripciones, dándole ingreso en el Tesoro público como á los que se obtienen por las contribuciones, rentas ó impuestos, mediante los oportunos talones de cargo, y la expedición de las cartas de pago á favor de las dependencias ó particulares contribuyentes.

4.º Que dentro de los diez primeros días de cada mes remitan dichas Administraciones económicas á la Dirección del Boletín un estado expresivo de los débitos del mes anterior, de la recaudacion obtenida y de los pendientes de cobro, acompañando una relacion del pormenor de estas últimas para que aquella pueda acordar lo que estime procedente.

5.º Que de conformidad con las precedentes reglas, se haga saber por los Boletines oficiales de las provincias á los actuales suscritores, y para conocimiento de los que puedan serlo en adelante, que el importe de dichas suscripciones han de hacerlo efectivo en las Cajas del Tesoro en el término que se les señale por las Administraciones económicas.

6.º Que se supriman los Comisionados que hoy existen en las capitales de provincias y se les obligue por los Jefes económicos á que salden sus descubiertos con el Tesoro, dando cuenta del resultado á la Dirección del Boletín.

Y 7.º Que se excite el celo de los Gobernadores de las provincias para que se suscriban á la mencionada obra las oficinas de su cargo; que se haga análoga excitacion al Inspector general de Carabineros para que lo efectúen todas las Comandancias, si constase que algunas no están suscritas; y que á los Centros directivos de este Ministerio se signifique la conveniencia de que recomienden á todos los empleados de su inmediata dependencia la utilidad que ha de reportarles el estudio y consulta de las disposiciones vigentes, á fin de que les sirva de estímulo y aliciente para interesarse en la referida publicación oficial.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y fines consi- guientes.» Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Palma 30 abril de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1623.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

El Excmo. Sr. Director general del ramo con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 16 del actual, se ha expedido el siguiente Real decreto.

Artículo único: Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de

Núm. 1624.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matrícula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1876-77 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

Table with columns: N.º de orden, NOMBRES, Industria, Domicilio, Ptas. Cs., Tri-mestres. Lists various contributors and their details.

la suscripción a los periódicos y demás publicaciones que en la Península e Islas adyacentes salgan a luz en período fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, traten ó no de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franqueo de 5 céntimos de peseta en sellos de comunicaciones por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobre abierto al administrador del periódico ó empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba más que el título del periódico ó publicación, tiempo de suscripción y residencia del suscriptor.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue a conocimiento del público.

Palma 28 abril 1878.—El Administrador principal, José Flor de O' Ryan.

- 778 Mir Juan. id. Bolsería 8 53'00
795 Tomás Patas Jesé. Tda. de gorras. Galera 6 53'00
799 Roca Pedro. id. Jaime II 60 53'00
822 Rullan Martín. T. aceite y vinag. P. Merced 8 53'00
835 Costa y Planells Mariano. id. Constn. 78 53'00
852 Segura y Cortés Antonio. id. Bolsería 8. 53'00
854 Bosch y Bennasar Catalina. id. Moro 2. 53'00
860 Moll y Malondra Rafael. id. Herrería 9 53'00
862 Clar y Barceló Jaime. id. Olmos 17 53'00
869 Taronjí Ig.ª Maria. id. Harina 33 53'00
874 Daban y Bordoy Vicente. id. Roca 10 53'00
881 Serra y Fuster Jaime. id. Cestos 53'00

Importa la Tarifa 1.ª 6.664'48

TARIFA 2.ª

- 79 Gilet Bernardo. Edr. de «El Iris.» Sindicato 162 70'66
90 Martí y Pons Juan. Mesa de villar. Abastos 14 147'21
94 Silabella Juan. id. Teatro 40 147'21
95 Aznar Alfonso. id. Pasadizo 2 147'21
97 Villalonga Lorenzo. id. Brossa 43 147'21
98 Massot Juan. id. S. Miguel 7. 147'21
109 Circulo «La Constancia». Id. media cuota. Fortuñy 6 73'59
112 Fábregas Matías. Villar romano. Constitu. 70 35'33
115 Sastre y Puig Bartolomé. id. Miró 8 35'33
129 Picornell Mateo. Lavadero de ropa. Cofradia 3 7'06
116 Todo Bernardo. Villar romano. Socorro 58 35'33
118 Pomar Antonio. id. Jaime II 13 35'33
136 Guardiola Maria. Lavadero de ropa. B.º Alonso 54 28'26
113 Martorell Juan. Villar romano. Socorro 139 35'33
114 Tomás y Durán Gabriel. id. Sindicato 163 35'33

Importa la Tarifa 2.ª 1.127'60

TARIFA 3.ª

- 3 Amengual Gerónimo. Tejedor. Ballester 9'41
28 Gomila Juan. id. Socorro 162 21'19
32 Juan y Nadal Miguel. id. S. Miguel 18 14'13
37 Lluch Catalina. id. Ballester 15 14'13
41 Mir y Carrió Miguel. id. Olmos 27 14'13
42 Monjo Jaime. id. Socorro 83 14'13
49 Pericás Manuel. id. Olmos 108 14'13
51 Rotger Antonio. id. Olmos 8 7'06
56 Serra y Oliver Juan. id. Ballester 25 14'13
134 Mir Maria. id. Socorro 109 88'32
149 Barceló Bartolomé. Fabrica de yeso. Socorro 35 70'66
150 Barceló Bartolomé. id. S. Antonio 70'66
179 Capllonch Miguel. F.ª de conservas. S. Cayetano 147'21
183 Cladera Agustín. Fabrica de pastas. Merced 27 188'44
186 Barceló Vda. de. Fabrica de fideos. Fideos. 188'44
194 Vaquer Guillermo. Id. de pastas. Sindicato 167 188'44
205 Obrador Francisco. id. Son Pudent 53'00
224 Bosch Domingo. Fabrica de fieltros Jaime II 34 82'44
226 Pomar Pedro José. id. Mision 40 82'44
272 Bonet Bartolomé. Molino. Sta. Catalina 17'66
282 Romaguera José. id. Mr. Levante 17'66

Importa la Tarifa 3.ª 1.317'81

TARIFA 4.ª

- 186 Palmer Miguel. Latonero. Sindicato 119 147'21
191 Corvalan Francisco. Constr. de coches. Olmos 56 147'21
202 Quetglas Palmer Juan. Tintorero. Mision 58 147'21
206 Massot y Gil Antonio. Albardero. S. Miguel 76 53'00
223 Gomila y Coll Jaime. Calderero. Sindicato 25 53'00
231 Alemañy Ignacio. Carpintero. Cármen 53'00
241 Bennasar Oliver Bartolomé. id. St.ª Ct.ª 20-3 53'00
243 Crespi Luis. id. Mercado 55 53'00
257 Engroñat Joaquín. id. Teresas 14 53'00
264 Nicolás Lorenzo. id. S. Pedro N. 8 53'00
265 Ferragut Lorenzo. id. Fortuñy 4 53'00
272 Roca José. id. S. Bartmé. 26 53'00
277 Lladó y Mestre Gerónimo. id. Mision 40 53'00
297 Oliver y Martorell Jaime. id. S. Miguel 99 53'00
307 Pericás Gabriel. id. Mercado 53'00
309 Pons Juan. id. Socorro 53'00
349 Pons Jaime. Constr. de carros. S. Antonio 5 53'00
377 Mir y Bauzá Leonor. Cordonera. Sindicato 33 53'00
393 Mulet Nicolás. Edor. de libros. P. de Cort 8 53'00
395 Fuster y Cortés Miguel. Engastador. Enrich 2 53'00
399 Piña y Bonnin Ramon. id. Monjas 53'00
438 Taronji Jaime. Hojalatero. St.ª Dgo. 38 53'00
455 Castañer Isabel. M. de chocolate. S. Nicolás 37 53'00
487 Cardell Bartolomé. Cantero. Socorro 53'00
498 Ramis Antonio. id. P. Dameto 53'00
503 Bernad Joaquín. Barbero. Cármen 92 53'00
504 Cañellas Juan. id. Montesion 43 53'00
511 Fernandez Sebastian. id. Arabí 5 53'00
512 Forteza Antonio. id. Baratillo 40 53'00
523 Martinez Bonifacio. id. Herrería 36 53'00
525 Vanrell M. Antonio. id. Monserrat 48 53'00
529 Mas Bartolomé. id. Orfila 26 53'00
544 Trobat Lorenzo. id. Plateria 1 53'00
548 Vaquer Bartolomé. id. Sta. Caf.ª 4 28 53'00
557 Corvalan y Rosselló Juan. Pintor. Brondo 12 53'00

565 Pons Bernardo.	Sastre.	S. Nicolás 11	52'00
571 Valls Antonia.	Modista.	Jaime II 13	53'00
583 Cortés y Forteza Miguel.	Tornero.	Sindicato 131	53'00
585 Valls Antonio.	id.	Jaime II 20	53'00
596 Capó y Payeras Juan.	Herrero.	Estrella 4	58'88
602 Miralles y Bauzá Jaime.	id.	Sta. Cat. 4-18	53'00
630 Torrens Juan.	id.	Peso de la Paja	53'00
646 Alcover y Carbonell Gregorio.	Zapatero.	Riera 15	53'00
665 Cazador Bartolomé.	Carpintero.	Hostales 48	53'00
662 Campins Jacinto.	Zapatero.	Palacio 2	53'00
667 Coll y Pou Juan.	id.	Mision 76	53'00
692 Oliver Antonio.	id.	S. Nicolás	53'00
720 Amengual Francisco.	id.	Palacio 49	53'00
731 Valls y Compañía.	id.	Odon-Colon	53'00
734 (a) Fonoy José.	id.	Palacio	53'00
743 Palat Juan.	id.	Cordelería 44	53'00
747 Simó M.	id.	Vileta.	14'72

Importa la Tarifa 4.ª 3.006'23

Resúmen.

Importa la Tarifa 1.ª	6.664'48
Id. 2.ª	1.127'60
Id. 3.ª	1.317'81
Id. 4.ª	3.006'23
Total	12.116'12

Asciende el importe de la presente relacion á las figuradas doce mil ciento diez y seis pesetas doce céntimos, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de mayo de 1873.

Palma 31 enero de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1625.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

El repartimiento adicional formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del presente año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, á efectos de reclamaciones por término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; y espirado dicho término ninguna será admitida.

Santañy 29 de abril de 1878.—El Alcalde, Cosme Clar.—P. A. del A.—Guillermo Vila, Secretario interino.

Núm. 1626.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación de la nueva alineación y rasante de la calle de San Miguel de esta villa, se avisa al público que los planos con las reformas acordadas estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de veinte días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Llummayor 29 de abril de 1878.—El Alcalde, Nicolás Taberner.—P. A. del A.—Miguel Bibiloni, secretario.

Núm. 1627.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: que no habiendo sido hallada en esta ciudad, donde ha tenido su última residencia, D.ª Paulina Sureda y Ferrá, ni saberse su paradero, para requerirla de pago por la cantidad de 3,669 pesetas 88 céntimos é intereses vencidos al seis por

ciento anual desde catorce de julio de mil ochocientos setenta y seis y la décima parte de las ciento treinta y tres libras tres sueldos moneda mallorquina equivalentes á cuatrocientas cuarenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos importe de los intereses su deuda de la misma cantidad de los años mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y seis y costas, que de los autos ejecutivos se siguen en este Juzgado resulta á deber á D. Pedro Morell y Font y Roig; con arreglo á lo dispuesto en el artículo nuevecientos cincuenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil se ha hecho el espresado requerimiento por cédula al señor Alcalde de esta capital, mandándose que se publique además en el Boletín oficial y periódicos de la misma.

En su consecuencia se inserta en este número.

Palma veinte de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1628.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el derecho de percibir un censo de diez pesetas que presta D. Antelmo Vidal, vecino de Felanitx, capitalizado ó justipreciado en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Todo lo cual queda dispuesto en la ejecución de sentencia de la menor cuantía seguida por el Procurador don Gabriel Nadal, como curador ad-litem de Miguel Oliver y Vaquer, para con su producto hacer pago al primero de la cantidad de setecientos catorce pesetas diez y siete céntimos, costas y gastos del juicio á que viene condenado dicho Miguel Oliver y Vaquer; cuyo derecho

sacando pública subasta le pertenece; habiéndose señalado para el remate el día diez y ocho de mayo próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura.

Dado en Manacor á veinte y tres de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1629.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de las Baleares.

Don Emilio Pou Ingeniero Jefe de la provincia de las Baleares. Hago saber: que para dar cumplimiento á una orden superior es indispensable que todos los particulares que posean casitas de madera, barracones, almacenes ó edificios de cualquier magnitud y condicion que sean en el puerto de esta ciudad ó en sus muelles se presenten á exhibir los títulos, órdenes ó concesiones en virtud de los cuales se construyeron.

A este fin podrán durante el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio acudir á la oficina de mi cargo de doce á dos de la tarde los días no festivos; de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 28 abril de 1878.—Emilio Pou.

Núm. 1630.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Segun comunicacion de los directores respectivos, por renuncia de D. Narciso Puget y Senti profesor de Agricultura en el Colegio de Ibiza, y por haber tenido que ausentarse de la Isla D. Tomás Forteza que enseñaba la asignatura de primer curso de Latin y castellano en el establecimiento de igual clase denominado *Colegio Politécnico*, se hicieron cargo de dichas enseñanzas, á saber, D. Juan Mayans de la de Agricultura en el Colegio de Ibiza, y de la de Latin y castellano, D. Mateo Obrador, en el Politécnico.

Lo que se anuncia en conformidad á lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Palma 26 de abril de 1878.—El Director, Francisco Manuel de los Herberos.

Núm. 1631.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Acordado por la Junta Administrativa, usando de la Facultad que le confiere el párrafo 4.º de los Estatutos, exigir el pago del séptimo dividiendo pasivo de las acciones de la segunda serie de esta Compañía, consistente en un 10 por 100 de su valor nominal, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. accionistas, y en cumplimiento del art. 16 de los citados Estatutos, que el cobro de dicho dividendo quedará abierto á los dos meses de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 25 abril de 1878.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su Director general, Guillermo Moragues.

Núm. 1632.

Administracion.—Seccion 4.ª—Negociado 2.º—Enterado el Rey (q. D. g.) de la consulta de esa Comision provincial dirigida por V. S. á este Ministerio en 21 del mes último y motivada por la divergencia que se observa entre el artículo 6.º de la ley de 3 de junio de 1868 sobre poblacion rural y el párrafo 5.º artículo 5.º del Reglamento para el ingreso, permanencia y Caja en el ejército de los mozos declarados soldados con arreglo á la ley de 10 de enero de 1877; S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. como de su Real orden lo verifico: 1.º que el citado Reglamento fué dictado en 22 de octubre último por el Ministerio de la Guerra y no tiene por tanto aplicacion á las operaciones del reemplazo que deben practicar las Autoridades y corporaciones civiles á quienes no se ha comunicado oficialmente por este Ministerio, si bien consigna con mas ó menos exactitud los preceptos contenidos en disposiciones anteriores; y 2.º que con arreglo al artículo 6.º de la ley de 3 de junio de 1868 y á la circular de 21 de diciembre de 1870, los mozos comprendidos en el espresado artículo 6.º deban ser destinados á la reserva.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1878.—Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.